

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASÓLEO A, GASÓLEO B, Y GASÓLEO C, PARA LAS INSTALACIONES GESTIONADAS POR CANTUR, S.A. PARA EL AÑO 2023. LOTES 1 Y 2.

Reunidos en Santander, a la fecha de la firma.

DE UNA PARTE: **DÑA. EVA GUILLERMINA FERNÁNDEZ ORTIZ**, Presidenta del Consejo de la **“SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.”** (en adelante **CANTUR, S.A.**), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 28 de Agosto de 2023, elevado a público mediante Escritura de 1 de Septiembre de 2023, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria Don Rafael Segura Baez, con el número 1.160 de su protocolo y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 1247, Folio 142, Hoja S-5060, Inscripción 83ª, que afirman encontrarse vigente en la actualidad.

DE OTRA PARTE: **D. LUIS MARÍA BALANZATEGUI UNCILLA**, con DNI 30611711E, mayor de edad, y **D. ALVARO GARCÍA BURGOS**, con DNI 71944402B, mayor de edad, actuando como Apoderados de **ESERGUI DISTESER, S.L.** con C.I.F. B95799664, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al folio 85, del tomo 5528, hoja BI-65690. El apoderamiento consta en la Escritura de fecha 4 de noviembre de 2022, otorgada ante la Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, Don José Luis Carvajal García Pando, con el número 1456 de su protocolo y en Escritura de fecha 7 de octubre de 2022, otorgada ante la Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, Don José Luis Carvajal García Pando, con el número 1247 de su protocolo, respectivamente. Los Srs. Balanzategui Uncilla y García Burgos, en este acto asegura la plena vigencia de sus cargos y facultades necesarias para el otorgamiento del presente contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en los términos del presente Contrato,

EXPONEN

UNO. - Que CANTUR, S.A., es una Sociedad pública mercantil cuyo objeto social consiste en promover el deporte de alta montaña y el turismo en la región de Cantabria, especialmente, en las zonas en que estas manifestaciones no existen o son insuficientes.

Exp.23.0304.CA.SU.

De entre los recursos turísticos de que dispone la citada entidad destacan la estación de Esquí y Montaña de Alto Campoo, el Parque de la Naturaleza de Cabárceno y el Teleférico de Fuente De, tanto por el volumen de visitantes como por la repercusión turística en la Comunidad.

DOS. - CANTUR S.A tramitó el correspondiente expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Como consecuencia del citado procedimiento resultó adjudicatario del mismo, en virtud de acuerdo del Órgano de Contratación de fecha 26 de Septiembre de 2023, la Sociedad denominada **ESERGUI DISTESER, S.L.**, habiendo procedido a publicar en el perfil del contratante la citada resolución así como a notificarla a los licitadores y adjudicatario del contrato y no habiendo recibido manifestaciones en contra de la misma a fecha del presente, procede la suscripción del contrato.

Ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que cada una ostenta, acuerdan otorgar el presente Contrato de suministros que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Suministros tiene carácter privado y se registrá por las Cláusulas contenidas en el mismo y demás documentación que lo conforman, por las prescripciones contenidas en los Pliegos de Condiciones Particulares (PCP) y de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) por las que se ha regido el procedimiento de adjudicación y, en general, por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente contrato el suministro de los siguientes combustibles: gasóleo A, gasóleo B, y gasóleo C, para la prestación de los servicios al cliente en las distintas instalaciones gestionadas por Cantur, S.A., de conformidad con lo establecido en el PPTP.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.

Se establece un plazo de duración de UN (1) AÑO a contar desde la fecha de formalización* del contrato para cada uno de los lotes, con la posibilidad de prorrogar el contrato por una anualidad más, de conformidad con lo establecido en el PCP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre y cuando el preaviso se produzca con una antelación mínima de dos meses a la finalización del contrato, no procediendo la revisión del precio.

En ningún caso, podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Se realizarán entregas parciales periódicamente durante dicho año a demanda de las necesidades de Cantur, S.A. de acuerdo con lo estipulado en el PPTP y las necesidades estipuladas por los responsables designados para cada Lote.

**En caso de firmarse con firma digital/certificado electrónico, se estará a la fecha de la última firma.*

CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo anual del presente Contrato se establece en las siguientes cantidades para los distintos Lotes, **al tratarse de un contrato en función de las necesidades**, de conformidad con la oferta presentada, y por lo dispuesto en los pliegos que han regido la contratación :

- **LOTE 1 Zona Bahía: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS (146.815,00€) IVA NO INCLUIDO.**
- **LOTE 2 Zona Campoo: CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (163.264,00€) IVA NO INCLUIDO.**

Exp.23.0304.CA.SU.

El licitador deberá aplicar para el Lote 1 con un porcentaje de descuento del -7,75%, para el Lote 2 con un porcentaje de descuento del -7,75%, sobre el precio unitario máximo especificado del gasóleo A, gasóleo B, y gasóleo C para España sin impuestos, publicado semanalmente en el “Weekly Oil Bulletin” (Boletín del Petróleo) de la Comisión Europea.

El abono de los suministros se realizará conforme a la práctica general de la Sociedad y previa presentación de la factura mensual, en la que se indicará el número de Expediente y el Lote, correspondiente de todos los suministros realizados en dicho periodo, y la documentación solicitada en el pliego de prescripciones técnicas de acuerdo con la legislación aplicable y conformidad de CANTUR S.A, en función de cada lote.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a CANTUR, S.A.

Corresponde a CANTUR, S.A. conformar los gastos derivados del suministro que requieran autorización previa. No se reconocerá ningún suministro, prestación personal o trabajo que haya de abonarse que no correspondan a este contrato y no cuente con la conformidad de CANTUR, S.A., no haciéndose cargo ésta, en consecuencia, de los gastos que pudieran producirse.

En cada una de las facturas mensuales, el licitador deberá aplicar el descuento ofertado sobre el precio unitario máximo especificado del gasóleo A, gasóleo B, y gasóleo C para España sin impuestos, publicado semanalmente en el “Weekly Oil Bulletin” (Boletín del Petróleo) de la Comisión Europea.

El “Weekly Oil Bulletin” (Boletín del Petróleo) de la Comisión Europea, a efectos de facturación, que se tendrá en cuenta será el último publicado a la fecha de solicitud de cada uno de los pedidos.

El precio incluye todo tipo de gastos, gastos de desplazamiento, dietas, etc, de conformidad con lo establecido en el PCP y en el PPTP. Será de cuenta del Licitador la realización de todos y cada uno de los trabajos necesarios para alcanzar el objeto del Contrato.

Dentro del importe están incluidos también los gastos debidos a impuestos, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, gastos generales de empresa y beneficio industrial y, en general, todos los gastos necesarios para el desarrollo del contrato.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En particular,

el adjudicatario tendrá la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

El objeto del presente contrato no generará ningún tipo de dependencia laboral con CANTUR, S.A. debiendo estar la empresa adjudicataria al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y debiendo entregar copia a CANTUR, S.A., si esta lo requiere, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores conceptos.

- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de CANTUR S.A.
- El contratista deberá nombrar, al tiempo de formalizar el contrato, un responsable de la ejecución del mismo que actúe como interlocutor con CANTUR, S.A. o con la persona o personas que ésta designe.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la contratante.

Será obligación del contratista responder a toda indemnización de daños por accidentes que ocasionen los operarios, vehículos e instrumentos de trabajo empleados en la ejecución del contrato, sin perjuicio de los derechos que asistan al contratista frente a los autores de los hechos en relación con las compañías aseguradoras de los riesgos. Asimismo, el contratista será responsable ante Cantur, S.A. por las faltas que cometan sus trabajadores y empleados, quedando obligado al resarcimiento de los daños que se causen a terceros con motivo de la defectuosa ejecución del contrato o por dolo o culpa, ya sean de bienes, personas e instalaciones particulares o públicos, sin perjuicio de las sanciones contractuales que se les puedan imponer.

- SEGUROS: La adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios que resulten de aplicación en atención al objeto del contrato, que serán a su costa.

En caso de infraseguro los posibles daños serán a costa y responsabilidad de la adjudicataria, sin que en ningún caso Cantur, S.A. deba responder de los mismos frente a terceros.

- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:
 - a)** Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
 - b)** Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato, a excepción de los expresamente contemplados en el PPTP.
- Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éstos a la Administración contratante.
- En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.
- A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.
- Cualquier otra recogida en el Pliego de Prescripciones técnicas Particulares.

SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se extinguirá anticipadamente, además de por las causas establecidas en la legislación vigente, por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las cláusulas de este contrato.
- b) El incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, Laborales, o de Normas de Seguridad y Salud que le sean exigibles al Contratista.
- c) La falta de pago al Contratista, por parte de CANTUR S.A. del precio acordado, en los plazos establecidos.
- d) El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS.

Para responder del cumplimiento de este contrato, se han suscritos dos seguros de caución para cada uno de los lotes, en fecha 30 de Junio de 2023, a la cuenta titularidad de Cantur, S.A. (en concepto de garantía definitiva) por los siguientes importes, correspondientes al 5% del importe de adjudicación, de cada uno de los lotes a favor de SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.:

- Lote 1: Seguro de caución por importe de 8.163,20€.
- Lote 2: Seguro de caución por importe de 7.340,75€.

OCTAVA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Junto con el presente contrato se consideran documentos contractuales, el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la oferta presentada por el adjudicatario.

NOVENA. - INCOMPATIBILIDADES.

El representante de la empresa adjudicataria declara no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas por las disposiciones legales en vigor.

DÉCIMA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Santander, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Las partes, en la representación que ostentan, una vez leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman, por duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR CANTUR, S.A

POR ESERGUI DISTESER, S.L

Fdo.: Eva Guillermina Fernández Ortíz

Fdo.: Luis María Balanzategui Unzilla

Fdo.: Alvaro García Burgos